

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Diciembre 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con el que he sido honrado por el Gobierno de S. M., habiendo cesado en el desempeño del mismo el Excmo. Sr. D. Lorenzo Moncada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y habitantes de la misma.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Igualada, de los cuales resulta:

Que el 22 de Diciembre de 1900 se presentó por el Procurador D. Basilio Puig y Tarsanán, á nombre de D. José Elías y Bigarra, interdicto de recobrar contra Salvador Paloma y Reventós, con motivo de la providencia que como Alcalde accidental de Bruich dictó en 9 de Julio de 1900, á virtud de una instancia de un vecino que así lo solicitaba, ordenando al demandante que suspendiera toda operación de trilla en una era que en aquel término municipal posee y utiliza por sí y sus causantes desde hace muchos años, ínterin no esté cercada ó en condiciones de no perjudicar á tercero; pues en la actualidad, expresa la orden, molesta y perjudica con el polvo, paja y demás escombros que el viento arrastra á los convecinos y á todo el que transita por la carretera á que aquélla confina. Considerándose el demandante perjudicado en sus derechos legítimos por la perturbación que en su posición envuelve, á su juicio, la indicada orden, utilizó el recurso legal del interdicto para ser reintegrado y repuesto en dicha posesión y conseguir la indemnización de daños y perjuicios por tal despojo motivados:

Que sustanciándose en el Juzgado el interdicto, y con el propósito de demostrar que la providencia

del Alcalde, origen de aquél, fué aprobada por el Ayuntamiento, se unieron á los autos certificaciones parciales del acta de la sesión celebrada por éste en 14 de Julio de 1900, de los cuales no resulta en realidad debidamente comprobada aquella justificación:

Que el Gobernador, por virtud de una instancia presentada por el referido Salvador Paloma, en que solicitaba de aquella Autoridad que promoviera la competencia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose: en que la providencia del Alcalde ordenando á don José Elías suspendiera toda operación de trilla en la era de su propiedad, resolución que hizo suya el Ayuntamiento, toda vez que al dársele cuenta de la misma no consta que acordase nada en contrario, se halla dentro del círculo de las atribuciones que, según el art. 72 de la ley Municipal, corresponden á las Corporaciones municipales en materia de policía urbana, y especialmente en todo cuanto se relacione con la limpieza é higiene del pueblo y la comodidad del vecindario; en que la referida orden no lesiona, como supone el demandante, su derecho de propiedad, siendo su objeto, no el privarle definitivamente el ejercicio de aquel derecho, si no hacerlo compatible con los derechos de los demás vecinos; y por último, en que el interdicto tiende, por consiguiente, á contrariar una providencia acordada por el Ayuntamiento en asunto de su competencia, lo cual prohíbe el art. 89 de la citada ley Municipal:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, dictó auto desistiendo de la competencia promovida por el Gobernador de Barcelona, fundado: en que el derecho de dominio que sobre la era de referencia tiene el demandante, debe entenderse limitado por la ley en beneficio público, pudiendo este restringirlo, entre otras causas, por razones de ornato ó salubridad pública; y en este sentido el Alcalde obró dentro de la esfera de sus atribuciones como jefe de la Corporación municipal y delegado del Gobierno, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del art. 84 de la Constitución, y 72 de la ley Municipal, sin que pueda suponerse que la resolución adoptada por él se dirigiera á inquietar ni perturbar la propiedad particular, sino á impedir que ésta se utilizara en objetos que perjudican la salud, mortificando al vecindario; en que á los Tribunales está prohibido admitir los interdictos que contraríen providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley Municipal; en que estando encomendado á los Alcaldes y Ayuntamientos la policía urbana y rural, el interdicto propuesto va encaminado á destruir una providencia gubernativa dictada por el Alcalde accidental del Bruch, dentro del círculo de sus atribuciones; y, por último, en que la cuestión debatida, por tratarse de una reclamación de un particular contra una providencia gubernativa, dictada en beneficio público, es de la competencia de la Administración activa y contenciosa:

Que interpuesta apelación contra el citado auto por el demandante, y admitido en ambos efectos, se remitieron á la Superioridad los autos origina-

les y el expediente de competencia á los mismos unido, y tramitado de nuevo el incidente ante la Audiencia, dictó sentencia revocando el auto apelado, declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del interdicto, y mandando, en consecuencia, al Juez de Igualada que la sostenga; funda este fallo, en que á los Ayuntamientos corresponde cuanto tenga relación con la policía urbana y rural, y al dictar el Alcalde por sí y ante sí la providencia que ha motivado el interdicto, lo hizo fuera de sus atribuciones legítimas, sin que el silencio y pasividad del Ayuntamiento, cuando se le dió cuenta de la instancia en que un vecino del Bruch solicitaba se le obligara á José Elías y Bigarra á suspender toda operación de trilla en su era, no de resolución alguna de la Alcaldía, puede significar acuerdo sobre el particular ni aprobación ó asentimiento á las medidas del Alcalde accidental, faltando, por consiguiente, toda base de competencia administrativa; en que no es aplicable el art. 89 de la ley Municipal, toda vez que no encaja en las facultades del Alcalde la resolución que aparece haber tomado sin fundamento de Ordenanzas municipales ni acuerdo previo de la Corporación, ni aun siquiera una aprobación expresa posterior; y en que, por otra parte, demostrada la antigua y pacífica posesión de la era en que viene estando D. José Elías Bigarra, y la perturbación que en dicha posesión le ha causado el acto de D. Salvador Paloma, justifican la competencia del Juzgado y procedencia del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el caso 5.º del art. 114 de la propia ley, que dispone: que al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal, corresponde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la misma disposición legal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. José Elías Bigarra contra el Alcalde accidental del Bruch por haberle perturbado en la posesión que venía disfrutando de una era de trillar mieses de su propiedad con la providencia en que dicho Alcalde, por sí, y sin que conste se hallara autorizado por Ordenanzas municipales ó acuerdo anterior del Ayuntamiento, le ordenó suspender toda operación en la misma para evitar los perjuicios

que originaba á los vecinos y á todo el que transitaba por la carretera:

2.º Que el asunto sobre que versa la citada providencia del Alcalde es de naturaleza esencialmente administrativa, siendo asimismo incuestionable que su conocimiento corresponde á la Administración, toda vez que los artículos expresados de la ley Municipal atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo concerniente á la policía urbana y rural, y cuanto tenga relación, por consiguiente, con la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, correspondiendo á los Alcaldes dirigir todo lo relativo á esta materia, dictando al efecto las disposiciones convenientes:

3.º Que no influye en la decisión de esta competencia que la providencia del Alcalde fuera ó no aprobada con posterioridad por el Ayuntamiento, dado que siempre aquella resolución versaría sobre asunto esencialmente administrativo, sin que cambie tampoco su naturaleza el que el Alcalde dictara aquella providencia fundado ó no en disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, ó en virtud de resoluciones generales del Ayuntamiento, pues en todo caso el conocer y apreciar si la falta de este requisito puede ó no afectar á la validez de la orden, sería de la exclusiva competencia de la Administración; y

4.º Que según lo dispuesto en el citado art. 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictada dentro del círculo de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1 Diciembre 1902).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de acuerdo de dicha corporación, se saca á pública subasta la adquisición y suministro de los artículos de consumo necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa de Amparo, por el tiempo de un año ó hasta que se haya aprobado nueva subasta. Serán objeto de ésta 1.500 kilogramos de carne de carnero, al precio de una peseta 65 céntimos el kilogramo; 1.000 kilogramos de judías, á 45 céntimos de peseta uno; 200 decalitros de vino tinto, á tres pesetas decalitro; 1.000 kilogramos de garbanzos, á 60 céntimos de peseta kilogramo; 750 kilogramos de bacalao, á una peseta kilogramo; 2.000 kilogramos de harina, á 40 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de arroz, á 45 céntimos de peseta el kilogramo, y 1.000 kilogramos de patatas, á 10 céntimos de peseta el kilogramo.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once del día en que terminen treinta desde el en

que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; presidirá la subasta el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, y se verificará con arreglo á lo prevenido en la instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Para tomar parte en la referida subasta, cada licitador deberá presentar en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado su proposición, ajustada al modelo que se insertará al final, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos de la provincia, importante la suma del 5 por 100 del valor del artículo ó artículos á que dicha proposición afecte, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial que será bastantado previamente por uno de los Letrados Sres. D. Marceliano Isábal ó D. Pascual Comín.

El rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma á que ascienda el 15 por 100 del total importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate; cuya fianza no podrá retirarse hasta la terminación del contrato; debiendo hacer constar que en el plazo de diez días, por que han estado de manifiesto las condiciones que regirán en la subasta mencionada, no se ha presentado reclamación alguna.

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1902.—El Presidente, P. A., Antonio Miranda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto, para la subasta de artículos de consumo que se necesiten en la Casa de Amparo durante el año mil novecientos tres, se compromete á entregar (aquí expresará el artículo ó artículos á que haga proposición) con sujeción en un todo á las condiciones expresadas que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (pesetas ó céntimos) el kilogramo, cien kilogramos ó decalitro del artículo á que haga proposición, para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha)

(Firma).

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 127, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en pública subasta el **domingo 11 de Enero próximo**, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, calle de las Armas, núm. 30, pral., á las diez de la mañana.

NÚMERO de. préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
34.449	Cuatro cubiertos de plata.....	29
36.788	Doce cubiertos rayados de plata.....	213
36.791	Una aguja de pecho camafeo con filletes oro, dos pares copetes oro imagen del Pilar (falta una).....	14
36.807	Un bastón de mando con puño de oro y contera de plata.....	57
37.069	Un reloj remontoir de plata.....	23
37.075	Un par pendientes, una aguja con chispas todo oro.....	12
37.457	Un reloj repetición de una tapa oro (guarda polvo falso).....	46
38.259	Once onzas de plata en diferentes piezas, dos rosarios engarce ídem, un cuchillo de mesa, otro ídem para postre plata.....	69
39.237	Un alfiler corbata oro diamantes y un rubí.....	30
39.701	Setenta y dos monedas antiguas de plata.....	60
40.000	Un estuche de objetos de escritorio de plata.....	10
42.664	Un lingote de plata.....	86
42.676	Un lingote de plata.....	29
42.722	Cinco sábanas de hilo.....	29
42.726	Dos lingotes de plata.....	69
44.991	Dos mantones de crespón.....	23
45.451	Una sortija brillantes y zafiros, cuatro botones todo oro.....	103
45.743	Dieciocho sábanas hilo, un mantel, una sábana algodón.....	87
46.157	Una sábana, dos almohadones hilo bordados.....	29
47.049	Una camisa de hilo.....	3
47.329	Seis relojes remontoir de plata, dos ídem de Roskoff.....	143
47.346	Diez sábanas, seis servilletas de hilo.....	69
47.356	Un par rosetas oro y diamantes rosa abrillantados.....	126
47.392	Un reloj esmaltado de oro para señora.....	69
47.426	Un rosario engarce filigrana de plata dorada, una sortija oro con un brillante.....	52
47.437	Seis sábanas de hilo, una cubierta de algodón.....	35
47.456	Dos sábanas, seis servilletas hilo, una cubierta, una manta algodón.....	14
47.477	Una cubierta damasco, otra ídem de seda.....	63
47.478	Un reloj remontoir con cadena y medallón de oro.....	206
47.488	Una capa de paño.....	12
47.503	Un cubierto de plata, un reloj de ídem (roto).....	18
47.508	Un alfiler corbata oro y diamantes rosa.....	46
47.510	Tres sábanas, cuatro almohadas hilo, dos cubiertas de algodón..	46
47.521	Un reloj, una fosforera, un estuche objetos de escritorio plata, un par pendientes oro bajo.....	18
47.526	Una sortija oro brillantes y un granate.....	184
47.586	Cinco relojes remontoir de plata, cinco ídem de hierro.....	172

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas
47.609	Una sortija oro con un brillante.....	344
47.635	Un reloj remontoir de hierro.....	18
47.650	Seis sábanas de hilo.....	35
47.674	Una sortija oro con tres brillantes.....	161
47.694	Una sábana, dos almohadas algodón.....	5
47.703	Un par copetes diamantes rosa, una sortija perlas, un par pendientes piedras encarnadas, medio aderezo turquesas, un aifler oorbata diamantes todo oro.....	172
47.717	Un reloj remontoir máquina inglesa, otro ídem de llave, una cadena larga, otra ídem con medallón todo de oro.....	1.145
47.732	Doce relojes remontoir plata y metal.....	172
47.788	Un reloj remontoir de plata.....	12
47.789	Un par copetes diamantes rosa, un bastón de concha con puño de oro, una imagen del Pilar de columna de plata, un reloj remontoir de hierro.....	332
47.833	Seis relojes remontoir Ro-koff.....	92
47.837	Un mantón Manila bordado.....	46
47.840	Un mantón matizado.....	17
47.892	Un par pendientes oro piedras encarnadas.....	23
47.901	Tres cortinones de seda.....	41
47.908	Cuatro sábanas, dos almohadas algodón.....	10
47.916	Veinte varas de hilo.....	23
47.918	Un par pendientes coralina, un collar de dos hilos oro.....	92
47.919	Una colcha damasco, otra ídem seda, un mantón ídem.....	92
47.920	Una caja oro para reloj (sin tapa), tres relojes remontoir plaqué.....	92
47.940	Un cazo, un cucharón de plata.....	51
47.967	Dieciséis almohadas de hilo.....	12
47.968	Cuatro enaguas, seis almohadas, dos camisas hilo, seis enaguas, siete varas algodón.....	23
47.979	Tres camisas hilo, una enagua, dos colchas algodón.....	32
47.993	Tres sábanas hilo, otra ídem algodón.....	18
47.997	Una sortija oro con brillantes.....	235
47.998	Cuatro sábanas de hilo, un mantón de merino, ocho varas ídem.....	49
48.004	Cinco sábanas, dos manteles hilo.....	35
48.023	Una sortija oro con un brillante.....	342
48.024	Un mantón Manila bordado.....	80
48.037	Una sábana de algodón.....	3
48.038	Una pulsera diamantes, una cruz perlas oro, un cubierto de plata dorada.....	85
48.066	Una sábana de hilo.....	6
48.073	Un par rosetas y dos sortijas oro y diamantes.....	171
48.080	Una sábana de hilo.....	6
48.088	Doce sábanas, dos manteles, doce servilletas de hilo.....	23
48.095	Una sortija oro con un diamante rosa abrillantado.....	74

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sala de almonedas, los días 8 y 9 de Enero de 1903, de doce á una de la tarde, excepto aquéllas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes,

Zaragoza 11 de Diciembre de 1902.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Bullarín*.—V.º B.º—El Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados y renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Concesiones eléctricas

D. Antonio García Gil y D. Saturnino Bellido, Presidentes de las sociedades anónimas «Compañía Aragonesa de Electricidad» y «Fuerzas motrices del Gállego», han incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente en solicitud de autorización para instalar por canalización subterránea, una línea destinada á la conducción de energía eléctrica á alta tensión y varios transformadores en la Ronda y casco de esta ciudad y carreteras que parten de la misma.

La línea principal parte de la entrada del puente denominado de Ntra. Sra. del Pilar y afecta á los paseos del Ebro, María Agustín y Lealtad, á la vía lateral de la plaza de Aragón, opuesta á la Capitanía general, á la calle de la Independencia del mismo lado y á la calle de San Miguel, hasta el edificio de la Central Aragonesa.

De dicha línea arrancan:

Primero. Un ramal que penetra en la población por la puerta denominada del Fin, sigue por la calle del mismo nombre, atraviesa la de Agustinos y la Regia y continúa por la de la Virgen á la de la Manifestación hasta la plaza del Justicia, en la que termina, y se proyecta instalar un transformador.

Segundo. Otro ramal que parte de un punto situado frente á la puerta denominada del Portillo en dirección paralela á la carretera de Madrid á Francia hasta el punto de encuentro de dicha carretera con el camino de servicio del Castillo de la Aljafería, en donde termina, y se proyecta instalar otro transformador.

Tercero. Otro ramal que comienza frente á la puerta denominada del Carmen y que siguiendo la carretera de Zaragoza á Teruel termina en el punto de bifurcación y del camino que conduce al cuartel de Hernán Cortés, en el cual se proyecta colocar otro transformador.

Además de dichos ramales, que como la línea principal se han de instalar por canalización subterránea, se proyecta establecer en la misma forma otros dos que parten de otra línea canalizada que tienen solicitado instalar las dos aludidas sociedades por las calles del Coso, La Parra y San Miguel.

El primero de dichos ramales afecta á la plaza de las Tenerías, en la que se proyecta colocar un transformador en la fachada de separación de las calles de Alonso V y de la Rebojería.

Y el segundo que parte de la desembocadura de la calle de La Parra en la de San Miguel, á esta última, á la plaza del mismo nombre, puerta del Duque, Ronda, puente de San José y carretera de Zaragoza á Castellón hasta el punto de bifurcación del camino denominado de las Fuentes, en que se proyecta situar otro transformador.

Para la instalación de todas las canalizaciones anteriormente enumeradas solicitan también los interesados la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 5.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas de 15 de Junio de 1901, señalan-

do el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la ejecución de las obras de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de las mismas en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

JUEGOS FLORALES DE ZARAGOZA

La Ciudad de Zaragoza, en nombre del «Felibrige Latin» de Montpellier, á todos los ingenios españoles: Salud.

Compatriotas: La honorable Sociedad por quien hablamos, os invita para que concurráis con vuestros escritos de prosa ó versos, redactados en cualquiera habla española, á celebrar la memoria gloriosa de nuestro gran Rey D. Jaime el Primero. Así nos lo ha propuesto en el hermoso Mensaje que se dignó enviar á la tercera fiesta de los Juegos Florales de Aragón.

Concurrid á ese hermoso alarde: del otro lado del Pirineo todos los felibres, todos los escritores enviarán por prenda de adhesión, sus poesías, sus escritos: ¡que España no sea menos!

Por todo este año de 1902, mandad al Honorable Presidente del «Felibrige Latin», en la ciudad de Montpellier, vuestras obras firmadas. Que ninguno falte á esta lista de honor: á nuestra Patria honran, y es deber nuestro marchar delanteros en esta empresa: deber de patriotismo, deber de gratitud, deber de cortesía.

Así Dios os inspire.

En Zaragoza el día 1.º de Noviembre, año del Señor 1902.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos Florales, P. A., Antonio Miranda.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales, El Presidente, M. Ripollés.—Por mandado de S. S., el Secretario de la Obra de los Juegos, Carlos Riba y García.

La Ciudad de Zaragoza, en nombre de la Litterarische Gesellschaft in Köln, á todos los ingenios españoles: Salud.

Compatriotas: Para concurrir al Premio ZARAGOZA de 1903 y merecer la pluma de oro que la Santa Ciudad os ofrece, habéis de desarrollar este año el tema *Cómo ha trascendido el germanismo á la música española*.

Creado fué tal premio en días de angustia nacional, para darnos testimonio de que en todo tiempo nuestra Madre Patria logra veneración, aun de los extraños: y porque todos podáis recibir esa merced, el tema que la Honorable Sociedad Literaria de Colonia, por propuesta nuestra, señala cada año, pertenecerá á una especialidad de Ciencia ó Arte.

En la que ahora designamos, muchos sois maestros: trabajad, pues; así serviréis á la Patria con armas tan nobles como las de sus soldados, y muy más humanas.

Antes del día 1.º de Abril de 1903, habréis de enviar al Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, vuestros escritos, redactados en cualquiera lengua española, anónimos y señalados con

un lema, el cual irá escrito en lo exterior de otro sobre cerrado, que contenga el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Así Dios os inspire.

En Zaragoza el día 17 de Octubre, año del Señor 1902.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos Florales, P. A., Antonio Miranda.—Por el Cuerpo de mantenedores de los Juegos Florales, El Presidente, M. Ripollés.—Por mandado de S. S., el Secretario de la Obra, Carlos Riba y García.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 16 del finido Noviembre, acordó proceder al arriendo del arbitrio impuesto sobre el macelo público de esta ciudad y corrales contiguos al mismo.

El arriendo se hará por subasta pública, con arreglo al modelo que se acompaña.

El acto tendrá lugar el día 17 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Caso de no haber postor, se celebrará una segunda subasta el día 26, en el mismo sitio y hora que la anterior.

El tipo que se fija para la subasta es el de 1.900 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán entregados al Sr. Presidente durante la primera media hora antes de procederse á la apertura de éstos, no admitiéndose ninguno después de pasado este plazo.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo por el que se acredite haberse hecho en la Depositaria el depósito correspondiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El tiempo por el que se hace el contrato es el de un año, que dará principio el día 1.º de Enero próximo y finirá el día 31 de Diciembre.

Caspe 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de los corrientes por la Alcaldía de esta ciudad, é inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. correspondiente al de los corrientes, anunciando la adjudicación en pública subasta de la cobranza del impuesto establecido sobre el macelo público de esta ciudad y corrales contiguos al mismo, se compromete á tomar á su cargo el cobro del citado arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que al mismo se acompaña, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

D. Mariano Albacar, Alcalde constitucional de la villa de Sástago:

Hago saber: Que en los días 21 y 24 del actual, á las diez de la mañana, se celebrarán, en la Casa Consistorial de esta villa, las respectivas subastas para el arriendo de los derechos del Macelo y arbitrio de pesas y medidas en el año 1903, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sástago 9 de Diciembre de 1902.—Mariano Albacar.

El padrón de cédulas personales, formado para el año 1903, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Montón 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

El padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Sástago 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Por término de ocho y quince días respectivamente, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana y el padrón de cédulas personales que han de regir en el año 1903.

Moyuela 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Aznar.

Habiendo estado expuestos al público por término de diez días el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año 1903, sin que se haya presentado reclamación alguna, tendrá lugar dicho arriendo en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 21 del actual y hora de las once, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante la primera media hora, ajustadas al modelo que consta en el pliego de condiciones unido al expediente de su razón, el cual se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación, y á dichas proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, se acompañará el resguardo de haber depositado previamente en la Caja municipal la fianza provisional de 65 pesetas, siendo la definitiva que habrá de prestar el rematante, á quien se adjudique el arriendo, el 20 por 100 del precio de la adjudicación.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 31 del corriente, á igual hora y en el propio local, en la que regirá el mismo pliego de condiciones, sirviendo de tipo el de la primera, rebajado en un 25 por 100.

Ambel 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Alejo Arrudi Jiménez, que falleció en esta ciudad el día 13 de Julio último, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á fin de que dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma, con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en los autos de declaración de herederos ab-intestato del referido D. Alejo Arrudi, promovidos por D. Cristóbal Aparicio, como marido de D.^a Agustina Oliván Jiménez en favor de la misma, y D.^a Angela y D. Mariano Oliván Jiménez, como hermanos uterinos del causante y de su hermana de doble vínculo D.^a Teodora Arrudi Jiménez, que son los que reclaman la herencia.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1902.—Francisco Hueso.—Ante mí, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Don Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valero Sancho Adé, de veintidós á veintitrés años de edad, hijo de Valero y Mariano, soltero, herrero, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el que es alto, moreno, grueso, afaitado, usa boina, traje de jornalero y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo, y notificarle el auto de prisión, con esta fecha dictado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y caso de ser habido, lo trasladen á las Cárcel públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1902.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia fecha de hoy, ha acordado citar á los testigos Miguél González y Mariano Fustero, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en el día 17 del mes de Diciembre actual, y á la hora de las diez y media de la mañana, ante la Excm. Audiencia de esta ciudad, á la celebración de la vista en juicio oral de la causa sobre atentado, contra Pablo Borobia Chueca, y se les apercibe que si no compareciesen les pa-

rá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1902.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse sus actuales domicilio y paradero, á José Jiménez, que habitaba Aben-Aire, 32; Antonio Aznar, domiciliado Pignatelli, 25, y á Fernando Laserna, que tenía su domicilio en la calle de Manuela Sancho, núm. 17, para que el día 22 del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezcan ante esta Ilustrísima Audiencia provincial, como testigos para la celebración del juicio oral de la causa contra Ramón Jiménez Jiménez y Antonio Jiménez Díaz, por atentado, bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, autorizo la presente en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1902.—El Actuario, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto pastor, cuyo nombre y apellidos se ignora, de estatura regular, con barba, pelo negro, y de alguna edad, vestido de calzón de paño, abaracas y sombrero hongo, que el día 14 ó 15 de Octubre último, y entre el camino de Munébrega y Castejón, vendió dos mardanos ó carneros en precio de nueve duros á Pedro Simón Lobera, quinquillero ambulante, para que en término de seis días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre sustracción de aquellas reses á Juan Pascual España, vecino de Olivés; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Diciembre de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Garfilán de Torres de Berrellén.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas, se convoca á Junta general el día 21 del actual, y hora de las catorce del mismo, en la Casa Consistorial de esta villa, para proceder á la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 1903 y examen de las cuentas del año actual. Si por falta de número no pudiese celebrarse esta reunión, tendrá lugar una segunda el día 28 del mismo, á igual hora y en el expresado local.

Torres de Berrellén 6 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Nicolás Góm-z.